



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

DS
EVP

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICA SU APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO C).

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en esta I legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29 apartado D y E, y artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2, artículo 12 fracción II y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción XXII, artículo 5 fracción I, artículo 95 y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICA SU APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO C), al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DS
EV/P

A finales del año 2019 China se vio paralizada por la propagación entre su población de un virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), su fácil propagación y la migración internacional provocaron la rápida dispersión del virus alrededor del mundo.

El primer caso de coronavirus en México se registró el 28 de febrero del 2020. El 24 de marzo ante el incremento de casos se decretó el inicio de la Fase 2, con la cual se ordenó la suspensión de algunas actividades económicas, se prohibieron las congregaciones masivas y se hizo un llamado a la población de resguardarse en casa.

El incremento considerable de casos no cesó, entonces, el 21 de abril del año en curso se dio inicio a la fase 3, con la cual se extendieron las medidas de prevención y control del COVID-19.

Las actividades económicas consideradas esenciales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2020 a través del *ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, en el cual no solo se consideraron como actividades esenciales las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, tales como el personal de salud. También, se consideraron esenciales otros sectores como las gasolineras, la industria de alimentos, la generación y distribución de agua potable, transporte público, saneamiento básico, entre otros.

El personal del sector salud del país cumple y ha cumplido hasta el día de hoy con un papel muy relevante en la atención del COVID-19. Asimismo, su labor puede calificarse como intrépida por estar en la primera línea de batalla ante al COVID-19, día a día se enfrentan cara a cara contra el virus con lo cual ante el menor descuido ponen en riesgo su salud y su vida.

La cercanía de personal de la rama médica con la población infectada no solo le ha traído a este gremio admiración y reconocimiento. También, les ha hecho objeto de discriminación, ataques físicos y otras formas de restricción injustificada de sus derechos humanos.

Prueba empírica de lo anterior se encuentra registrada en varios medios de comunicación, un ejemplo de ello es una investigación publicada en el portal de *Animal Político* el 14 de abril del 2020¹, en la cual se narran testimonios de discriminación y ataques que han sufrido algunos trabajadores de la rama médica durante esta emergencia sanitaria y retrata los obstáculos a los que estos se enfrentan por pertenecer a personal del sector salud.

Un testimonio que se narran es el siguiente:

- a) *Andrés se dirigía hacia su trabajo a como médico residente en el hospital Balbuena cuando notó que algo no iba bien. Como siempre, se subió en la combi en dirección a San Lázaro. Ya en el interior percibió que, a su alrededor, un grupo de mujeres cuchicheaba entre sí. Hablaban de él. Y no amistosamente.*

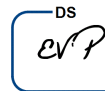
Primero le invitaron a bajarse del transporte, argumentando que “podía contagiarlas”.

¹ Pradilla, A., & Vega, A. (14 de abril de 2020). *Se siente frustración, ¿por qué nos agreden?': médicos son discriminados durante emergencia por COVID-19*. Obtenido de Animal Político: <https://www.animalpolitico.com/2020/04/medicos-agresiones-discriminacion-pandemia-covid-19/>

“Bájese, nos va a contagiar a todas”, le dijeron.

La situación se tensó rápidamente.

“Una de ellas me empezó a jalonear y yo solicité mi parada para evitar altercados. Prácticamente me bajaron de la combi”, dice Andrés, que prefiere no dar su verdadero nombre para evitar problemas.



En el mismo sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha reconocido la existencia de actos discriminatorios contra personal Médico, por ello, hizo un llamado a la población a no estigmatizar, ni realizar acciones discriminatorias y violentas en contra del personal de salud que encabeza la respuesta del país a la contingencia actual por el coronavirus COVID-19.

Por otro lado, como se estableció en párrafos anteriores, también continúan laborando otros sectores, que si bien no cuentan con un papel directo en el ataque al COVID-19 estos son relevantes para asegurar el funcionamiento óptimo del país, sin estos nuestro país, muy probablemente colapsaría, pues se verían afectados servicios básicos de nuestra población y la lucha contra el COVID-19 se volvería considerablemente más difícil.

Entonces, también es de reconocerse la labor de aquellos trabajadores de actividades esenciales diferentes a aquellas necesarias para atender directamente la emergencia sanitaria, gracias a estos México sigue de pie. Además, es de mencionarse que algunos de estos en el ejercicio de sus labores deben salir de casa, lo cual les hace vulnerables ante el COVID-19.

Por ejemplo, se ha reportado el contagio de 91 trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, lo cual coloca a esta dependencia en segundo lugar de entre las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México con más trabajadores contagiados, en primer lugar se encuentran trabajadores de Centros de Salud de la Ciudad de

México. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, también, ha reportado el contagio de agentes policiales.

También, el 11 de junio el periódico *El País* publicó una nota en la cual se señala que más de 40 recolectores de basura han muerto a manos del COVID-19 en la Ciudad de México, esto según datos ofrecidos por los mismos trabajadores del gremio.

Los casos planteados son solo una parte del total de casos de contagio registrados en trabajadores de actividades esenciales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

DS
evp

Trabajadores del sector salud han sido estigmatizados por encontrarse en la primera línea de batalla contra el COVID-19, son víctimas de discriminación y ataques a su persona injustificados, lo cual es inaceptable, ellos no son el enemigo, todo lo contrario, fungen un papel importante en la batalla contra el coronavirus, arriesgan su vida para salvaguardar la vida de otras personas.

Por ello, la presente iniciativa prevé prohibir de manera explícita la discriminación de cualquier persona por razón de su carrera u oficio, lo cual entre otras cosas implica la prohibición de promover la exclusión u odio contra el personal médico de nuestra Ciudad.

Por otro lado, como se reconoció en párrafos anteriores, también debe reconocerse la labor de aquellas personas que garantizan el funcionamiento óptimo de nuestra Ciudad cuando esta se encuentra detenida, gracias a estas nuestra Ciudad sigue de pie y, las y los habitantes de nuestra Ciudad siguen haciendo uso de servicios y bienes básicos durante esta emergencia sanitaria.

Con inspiración de aquellas personas que trabajaron arduamente para contrarrestar las secuelas del sismo de alta intensidad ocurrido el pasado 19 de septiembre de 2017 y de aquellas personas que continúan laborando durante esta pandemia en beneficio de nuestra Ciudad, la presente

iniciativa constriñe a titulares de establecimientos mercantiles en la Ciudad de México a ofrecer en la medida de lo que les es posible beneficios en favor de aquellos trabajadores que continúan laborando o contribuyen de manera directa en la atención de una emergencia sanitaria o desastre natural.

Los beneficios no deben implicar necesariamente un gasto económico, se deja a la posibilidad e imaginación de los titulares de establecimientos mercantiles en la Ciudad de México el tipo de beneficios a ofrecer.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

DS
EVP

Esta iniciativa no presenta una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Artículo 1º constitucional en cuanto a lo relativo a la prohibición de discriminación y a la obligación de las autoridades del Estado mexicano de dar cumplimiento a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y en Tratados internacionales.

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DS
EV

SEGUNDO.- Artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

TERCERO. - Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala la obligación del Estado de hacer cumplir los tratados internacionales celebrados por el

Presidente de la República y aprobados por el Senado, tal es el caso de los Tratados Internacionales contra la discriminación previstos en este apartado.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

DS
EV

CUARTO.- Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la igualdad ante la ley y a la no discriminación. El citado Pacto fue aprobado por la Cámara de Senadores el 18 de diciembre de 1980 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

...

QUINTO.- Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue ratificado por México en 1981, con lo cual el Estado mexicano se comprometió a actuar en el mismo sentido de sus disposiciones, hecho que se actualiza con la presente iniciativa.

SEXTO.- Artículo 1o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la no discriminación.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o

de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

DS
evp

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue ratificada por México en marzo de 1981, entonces, es vinculante para el Estado mexicano, por lo tanto, su artículo 1º referente a la no discriminación es aplicable a la presente iniciativa.

SÉPTIMO.- Artículo 4º, apartado C relativo a la no discriminación.

Artículo 4. Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. [...]

B. [...]

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género,

expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

OCTAVO.- El artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad de libertades y derechos” en su apartado B, el cual establece lo siguiente:

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

DS
EVP

NOVENO.- El artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México en cuanto a lo relativo a la obligación de las autoridades de asegurar los derechos humanos de toda persona en la Ciudad de México.

Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles...

DÉCIMO.- Apartado B del artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

...

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de

prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

DÉCIMO PRIMERO.- El número 2, inciso a) del artículo 23 de la Constitución Política de la Ciudad de México en cuanto a lo siguiente:

...

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

a) Ejercer y respetar los derechos reconocidos en esta Constitución y contribuir al acceso universal de los mismos, así como tratar a todas las personas con dignidad y sin discriminación;

...

DÉCIMO SEGUNDO.- Artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México en cuanto a la responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México de ofrecer seguridad a las y los ciudadanos. De manera específica en mencionado artículo se señala lo siguiente:

La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

DÉCIMO TERCERO.- Artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con la fracción LXVII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Ambos referentes a la competencia del Congreso de la

Ciudad de México Unión de iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

DÉCIMO CUARTO.-Con fundamento en el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en relación con el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que señalan como un Derechos de las y los Diputados iniciar leyes.

DÉCIMO QUINTO.- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CASO CHINCHILLA SANDOVAL VS. GUATEMALA SENTENCIA DE 29 DE FEBRERO DE 2016 (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).

208. En cumplimiento de los deberes de protección especiales del Estado respecto de toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad, es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre...

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte IDH tiene entre sus funciones la resolución de casos contenciosos, la supervisión de sentencias, el dictar medidas provisionales y la emisión de opiniones consultivas.

México aceptó la competencia de la Corte IDH el 16 de diciembre de 1998, con dicha aceptación las decisiones de la Corte IDH se vuelven vinculantes para el Estado mexicano y sus autoridades.

DÉCIMO SEXTO.- Jurisprudencia (Constitucional). Tesis: P./J. 9/2016 (10a.). Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I. Décima Época. Pág. 112.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.

El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunde en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

DS
EVP

De acuerdo a la jurisprudencia citada la discriminación que atormenta a nuestro personal de salud es inconstitucional pues redunde en detrimento de sus derechos humanos. Mientras que los beneficios previstos en favor de las y los trabajadores de actividades esenciales pueden considerarse constitucionales por constituir una diferencia razonable y objetiva.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se plantea la modificación del artículo 5 y la fracción XXX del artículo 6, ambos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México. Asimismo, se propone la adición de una fracción XV al Apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como la modificación de su Apartado B, fracción II, inciso c). Para mayor abundamiento se presentan los siguientes cuadros comparativos:

DS
evp

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México	
<p>Artículo 5.- Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política,</p>	<p>Artículo 5.- Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política,</p>



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

DS
EVP

<p>orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.</p>	<p>carrera u oficio, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.</p>
<p>Artículo 6.- En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias: I.a XXIX. XXX. Promover o incurrir en el maltrato físico o psicológico por condición de discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular o asumir públicamente la orientación o preferencia</p>	<p>Artículo 6.- En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias: I.a XXIX. XXX. Promover o incurrir en el maltrato físico o psicológico por condición de discapacidad, apariencia física, carrera u oficio, forma de vestir, hablar o gesticular o</p>



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

<p>sexual, identidad de género, expresión de rol de identidad de género, o por cualquier otro motivo; XXXI a XXXVII.</p>	<p>asumir públicamente la orientación o preferencia sexual, identidad de género, expresión de rol de identidad de género, o por cualquier otro motivo; XXXI a XXXVII.</p>
--	---

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

DS
EVP

<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A: I.a XIV. Sin correlativo</p>	<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A: I.a XIV. XV. En caso de emergencia sanitaria, desastre natural u otra situación que ponga en grave peligro a la población deberán ofrecer en la medida de sus posibilidades beneficios en favor de las y los trabajadores de actividades catalogadas como esenciales por la autoridad respectiva, o que por su profesión u oficio sean clave en la atención de dicha situación. Apartado B</p>
---	--



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

DS
CVF

<p>Apartado B</p> <p>Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:</p> <p>I. [...]</p> <p>I. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 x 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) La leyenda que establezca lo siguiente: En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS.</p> <p>En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que</p>	<p>Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:</p> <p>I. [...]</p> <p>I. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 x 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) La leyenda que establezca lo siguiente: En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS.</p> <p>En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, carrera u oficio, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como</p>
--	--



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

<p>tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.</p> <p>Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno del Distrito Federal y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>...</p>	<p>propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos. Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno del Distrito Federal y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>...</p>
--	--

DS
evp

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

ÚNICO: El Congreso de la Ciudad de México aprueba la modificación del artículo 5 y la fracción XXX del artículo 6, ambos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México. Asimismo, aprueba la adición de una fracción XV al Apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como la modificación de su Apartado B, fracción II, inciso c). Lo anterior para quedar como sigue:

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

Artículo 5.- Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua,

sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, carrera u oficio, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 6.- En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias:

I.a XXIX.

XXX. Promover o incurrir en el maltrato físico o psicológico por condición de discapacidad, apariencia física, carrera u oficio, forma de vestir, hablar o gesticular o asumir públicamente la orientación o preferencia sexual, identidad de género, expresión de rol de identidad de género, o por cualquier otro motivo;

XXXI a XXXVII.

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I.a XIV.

DS
EVP

XV. En caso de emergencia sanitaria, desastre natural u otra situación que ponga en grave peligro a la población deberán ofrecer en la medida de sus posibilidades beneficios en favor de las y los trabajadores de actividades catalogadas como esenciales por la autoridad respectiva, o que por su profesión u oficio sean clave en la atención de dicha situación.

Apartado B

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I. [...]

II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 x 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:

a)...

b)...

c) La leyenda que establezca lo siguiente:

En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS.

En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, carrera u oficio, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno del Distrito Federal y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

DS
EVP

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los titulares de los establecimientos contemplados por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal contarán con un plazo de 40 días hábiles para instalar con la modificación prevista la placa contemplada en el artículo 10, apartado B, fracción II, inciso C de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 24 días del mes junio de del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Esperanza Villalobos Pérez
AF636C5DF7DE435...

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ